



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 1261 -2025-UNSAAC

Cusco,

08 SEP 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio N° 1305-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el Exp. N° 643858, cursado por la **Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, elevando el Oficio N° 060-2025-UTH/STPAD-UNSAAC de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, remite el Oficio N° 060-2025-UTH/STPAD-UNSAAC que contiene el Informe de Precalificación N° 029-2025-UTH/STPAD, elevado por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre la disposición contenida en la Resolución N° R-2174-2025-UNSAAC de fecha 23 de diciembre de 2025, que declara la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2024-UNSAAC-1; sobre ejecución de obra: "ADECUACION DE AMBIENTES Y LABORATORIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA GEOLOGICA, DEL PROYECTO DE INVERSION: AMPLIACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y GEOGRAFIA DE LA UNSAAC, CON CUI N° 2087571 (...), debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, cuyo numeral QUINTO DISPONE que la Unidad de Trámite Documentario, remita los actuados, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios STPAD, para que conforme a sus facultades se sirva efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, al respecto la Resolución N° 001250-2017-SERVIR/TSC Primera Sala, establece que la figura del concurso de infractores no se configura automáticamente por la participación de varias personas en un mismo suceso, sino que requiere que:

1. Haya una pluralidad de agentes (más de un servidor o funcionario);
2. Participen en un mismo hecho ocurrido en un mismo tiempo o lugar;
3. Vulneren un mismo precepto normativo, es decir, que cometan la misma falta disciplinaria.

Que, sólo, si se cumplen estos tres presupuestos (pluralidad, unidad de hecho y unidad de infracción), puede aplicarse la figura del concurso de infractores, lo cual permitiría una única tramitación del PAD con determinación excepcional de la autoridad competente según el numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, por lo que, conforme a la Resolución N° 574-2024-DIGA-UNSAAC de fecha 11 de octubre de 2024, se identifica como posibles responsables de los hechos materia de evaluación a los siguientes servidores:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------|
| • Ing. Vladimir PORTILLO AROHUANCA | Presidente, |
| • Ing. Johan Álvaro MIRANDA PILARES | Titular Miembro 1, |
| • Lic. Edgar HUALLA CABRERA | Titular Miembro 2. |

Que, mediante Carta N° 021-2024-ARQ.FVS-UEI-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, el comité de Selección solicita la Nulidad de Proceso de Selección N° 062- 2024-UNSAAC y retrotraer a la Etapa de Convocatoria, de conformidad al Informe N° 127-2024-UEI-DIGA-

UNSAAC/HSQG, cuyo informe concluye que la entidad ha contratado 02 servicios con los proveedores DARVAL- SUPERVISIONES S.R.L y Carlos Alberto Duran Roca a efectos de concretar la Actualización de Expediente Técnico de Obra: ADECUACIÓN DE AMBIENTES Y LABORATORIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y GEOGRAFÍA DE LA UNSAAC CON CUI 2087971, por tanto, los profesionales de las especialidades de metrados, costos y presupuestos (actualización y supervisión de expedientes de obra) son los responsables técnicos de las deficiencias identificadas en las especialidades de metrados, costos y presupuestos que a la fecha representarían un perjuicio a la entidad que asciende aproximadamente a S/ 117,173.38, el mismo que no incluye IGV, por lo que es necesario la modificación del Expediente, por lo tanto corresponde la NULIDAD DE OFICIO, así mismo, se ha solicitado con Carta N° 951-2024-UEI-DIGA-UNSAAC, al Arq. Darwin Henry Zevallos Guzmán y; mediante Carta N° 952-2024-UEI-DIGAUNSAAC, al Ingeniero Carlos Alberto Durand Roca la "CORRECCION Y ACTUALIZACIÓN DE PRESUPUESTO" a la fecha de subsanación en la especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos y, la determinación del presupuesto que al encontrarse a la fecha fuera de vigencia (del 01/02/2024 hasta el 31/10/2024), no permite la convocatoria de un nuevo procedimiento de selección, al ser netamente atribuible a su responsabilidad técnica, que en el caso particular obligan a esta jefatura disponer la nulidad del proceso de selección para ejecución de obra (AS N° 062- 2024-UNSAAC) y supervisión";

Que, mediante Informe N° 001-CS-AS-62-2024-UNSAAC de fecha 19 de noviembre de 2024, los miembros de la comisión solicitan la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 62-2024-UNSAAC, primera convocatoria Ejecución de Obra: ADECUACIÓN DE AMBIENTES Y LABORATORIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y GEOGRAFÍA DE LA UNSAAC CON CUI N° 2087571;

Que, mediante Oficio N° 2325-2024-UA-DIGA/UNSAAC de fecha 12 de diciembre de 2024, se remite el Informe Legal N° 402-2024-UA-DIGA-UNSAAC, a través del cual el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, luego del sustento legal concluye que: *el Comité de Selección de la UNSAAC, respecto al procedimiento de selección de la obra "Adecuación de Ambientes y Laboratorios para la Escuela Profesional de Ingeniería Geológica" (CUI N° 2087571), solicita la nulidad de oficio del proceso, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria. Ello debido a que se ha identificado una deficiencia en el Expediente Técnico, específicamente en los metrados, costos y presupuestos, lo que afecta directamente el valor referencial de la obra (S/ 117,173.38 sin IGV). Dicho error, atribuido a los responsables de la actualización del expediente, genera la necesidad de reformular y aprobar nuevamente el expediente técnico para que el procedimiento cumpla con la Ley de Contrataciones del Estado. En aplicación del artículo 44° de la Ley N° 30225, se concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la AS N° 62-2024-UNSAAC-1, antes del perfeccionamiento del contrato y, retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria, previa reformulación del Expediente Técnico de Obra;*

Que, la norma jurídica presuntamente vulnerada, es que de la revisión de los actuados remitidos a esta Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se advierte que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 062-2024-UNSAAC-1, convocado para la ejecución de la obra: *"Adecuación de Ambientes y Laboratorios para la Escuela Profesional de Ingeniería Geológica, del Proyecto de Inversión: Ampliación, Mejoramiento*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

e Implementación de la Infraestructura Física para la Facultad de Ingeniería Geológica y Geografía de la UNSAAC, con CUI N° 2087571", se habría configurado una presunta vulneración a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de ello, en la medida que se constató una deficiencia en el Expediente Técnico en las especialidades de metrados, costos y presupuestos, las cuales inciden directamente en la determinación del valor referencial de la obra, generando un perjuicio económico estimado en S/ 117,173.38 sin IGV. Dichas omisiones son atribuibles a los profesionales contratados para la actualización y supervisión del expediente técnico, incumpléndose las obligaciones técnicas y contractuales establecidas;

Que, en consecuencia, los hechos descritos configuran una vulneración de los principios rectores del sistema de contrataciones públicas, en particular:

- Principio de legalidad y debido procedimiento (art. 2° del TUO de la Ley N° 30225), al haberse convocado un proceso de selección sobre la base de un expediente técnico con errores sustanciales.
- Principio de eficiencia y economía, al comprometer recursos públicos en un procedimiento con vicios que obligan a retrotraer etapas y a reformular el expediente.
- Principio de transparencia e igualdad de trato, dado que el valor referencial erróneo podía afectar la libre competencia y la correcta evaluación de las ofertas.

Que, asimismo, conforme al artículo 44° de la Ley N° 30225, se configura la causal de nulidad de oficio por contravenir normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento, siendo necesario determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y profesionales involucrados;

Que, la fundamentación de las razones por las cuales se dispone el archivo del PAD con el análisis de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación, son la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 062-2024-UNSAAC-1, originada por deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, específicamente en las especialidades de metrados, costos y presupuestos. Dichas deficiencias fueron responsabilidad directa de los profesionales externos contratados para la actualización y supervisión del expediente técnico (DARVAL Supervisores S.R.L. y el Ing. Carlos Alberto Durán Roca), conforme consta en los informes y cartas remitidas por la Unidad Ejecutora de Inversiones;

Que, los miembros del Comité de Selección (Ing. Vladimir Portillo Arohuanca, Johan Álvaro Miranda Pilares y Lic. Edgar Hualla Cabrera) actuaron en el marco de sus funciones, y en cuanto tomaron conocimiento de las deficiencias técnicas, procedieron a solicitar formalmente la nulidad de oficio del procedimiento, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria;

Que, es decir, el Comité no generó el vicio advertido, sino que cumplió con su deber de cautelar la legalidad del proceso, solicitando la nulidad en aplicación del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, no se ha acreditado que los miembros del Comité de Selección o funcionarios de la UNSAAC hayan actuado con dolo, negligencia grave o incumplimiento de sus funciones. Por el contrario, su actuación se orientó a prevenir un perjuicio mayor a la Entidad, disponiéndose la suspensión del proceso hasta la corrección del expediente técnico;

Que, los medios probatorios (Informe N° 127-2024-UEI-DIGA-UNSAAC/MSQG, Cartas N° 951 y 952-2024-UEI-DIGA-UNSAAC, entre otros) señalan que la responsabilidad técnica corresponde a los profesionales externos encargados de la actualización del expediente, por lo que las eventuales responsabilidades deben canalizarse por la vía contractual y no por la vía disciplinaria administrativa interna;

Que, estando a los hechos expuestos y al análisis efectuado, con Informe de Precalificación N° 029-2025-URH/STPAD, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, concluye que no existe conducta que amerite la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a los integrantes del Comité de Selección, conformado por:

- Ing. Vladimir Portillo Arohuanca - Presidente
- Ing. Johan Álvaro Miranda Pilares - Titular Miembro 1
- Lic. Edgar Hualla Cabrera - Titular Miembro 2

Que, en tal sentido, no corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los mencionados servidores, recomendándose el archivamiento del caso;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución respectiva;

Estando a lo solicitado, Informe de Precalificación N° 029-2025-URH/STPAD de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 062-2024-UNSAAC-1, sobre ejecución de obra: "ADECUACION DE AMBIENTES Y LABORATORIOS PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA GEOLOGICA, del Proyecto De Inversión: AMPLIACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOLOGICA Y GEOGRAFIA DE LA UNSAAC, con CUI N° 2087571; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente expediente, debe ser archivado, por no haberse determinado existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria a instaurar.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la Institución, se notifique a los integrantes del citado Comité de Selección, conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (04).- S.U. REMUNERACIONES.- STPAD.- INTEGRANTES COMITÉ DE SELECCIÓN (03).- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/RML/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Mylluska Villagarcía Zereceda
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARÍA GENERAL (e)